	ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA F-CAM-127. Versión 6. Enero 31 de 2023

GENERALIDADES DEL PROCESO

DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental					
OBJETO:	Aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y el Resguardo Indígena Dujos Tamaz Páez PANIQUITA para propender por la conservación y protección de la oferta ambiental del territorio del resguardo, sus costumbres, conocimientos tradicionales, y facilitar el cumplimiento del plan de vida y el desarrollo íntegro de sus comuneros, mediante la donación de materia prima (madera, productos de la flora silvestre y/o subproductos) y/o productos, elementos, medios, equipos, o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental, siempre que se encuentren en decomiso definitivo.					
PLAZO:	El término de duración del presente convenio será hasta el día 30 de diciembre del año 2027, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.					
PRESUPUESTO ASIGNADO:	N/A					
TIPO DE CONTRATO	Contratación Directa – Convenio Interadministrativo					
LUGAR DE EJECUCIÓN	Departamento del Huila – Jurisdicción CAM					
ANTICIPO	SI		NO	x	PORCENTAJE%	N/A
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X		

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA CORPORACIÓN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1 . COHERENCIA CON EL PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL

PROGRAMA	N/A
PROYECTO	N/A
INDICADOR	N/A
Meta de Indicador	N/A
ACTIVIDAD	N/A
Meta de Actividad	N/A

El Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional", establece en el numeral 1 de su artículo 2.2.1.1.2.1.1 que los estudios previos que debe elaborar la entidad deben contener "la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación".

Según la Ley 99 de 1993 artículo 30, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena tiene por objeto "… la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el ministerio del medio ambiente". Estas políticas fueron debidamente incorporadas en el Plan de Acción Institucional 2024 – 2027 denominado "Huila Territorio de Vida" formulado de manera participativa y siguiendo los lineamientos y componentes establecidos en el Decreto 1200 de 2004 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y con los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional vigente, cuya intervención permitió la estructuración de acciones operativas orientadas a solucionar la problemática ambiental identificada en el diagnóstico y resumida en la síntesis ambiental del plan, para mantener y restaurar los recursos naturales existentes en la parte alta de la cuenca hidrográfica del Rio Magdalena cuya jurisdicción comprende la totalidad del departamento del Huila.

Así mismo, en los numerales 6° y 21° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 se establecen dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales

> *"6°. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales y cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente"*
>
> *"21°. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente"*

Por su parte el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente contratación, se sustenta en los objetivos, metas e indicadores señalados en el siguiente programa: 3205 ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL, Proyecto 320503: Ordenamiento y Gestión Ambiental con pueblos originarios, el cual tiene como objetivo impulsar procesos de ordenación y gestión ambiental con las comunidades ancestrales del departamento.

En esta orden, la Corporación durante los últimos años ha venido adelantando acciones y acompañamiento a las comunidades indígenas en el Departamento del Huila en el tema de ordenamiento territorial, planificación ambiental y educación ambiental, habiéndose abordado a la fecha una fase de valoración del estado de todas las entidades territoriales indígenas del Departamento del Huila; Diagnóstico y Formulación del Plan de Ordenamiento Territorial y Ambiental de los Resguardos Indígenas La Gabriela (Neiva), Paniquita (Rivera) y La Tatacoa (Villavieja); Formulación y/o Actualización de los Planes o Tejidos de Vida de Pickwe Ikh (La Argentina), Rumiyaco (Pitalito), Nuevo Amanecer (La Argentina), Llanobuco (Nataga), La Gaitana (La Plata), San Agustín (San Agustín), Fiw Paez (La Plata), Pickwe Ikh (La Argentina), El Rosal (Pitalito), La Tatacoa (Villavieja), La Reforma (La Plata), Nueva Esperanza (La Plata), Cacica Ibanasca (Timaná), Sek Fiw Paez (Neiva), La Gaitana (La Plata) y la Estación Tálaga (La Plata); así como capacitaciones en temas como instrumentos técnicos y normativos en planificación ambiental y desarrollo territorial, proyectos productivos, construcción de hornillas ecoeficientes individuales y comunitarias, gestión y educación ambiental en Resguardos Indígenas del Departamento del Huila.

Con el desarrollo de lo propuesto por el Resguardo Indígena Dujos Tamaz Páez PANIQUITA, se busca la implementación de los Planes de Vida y su fortalecimiento, basado en el "Buen Vivir" concepto que los pueblos indígenas de América Latina han planteado como alternativa al modelo de desarrollo planteado por la sociedad occidental de la actualidad. Se trata de una serie de prácticas inspiradas en la cosmovisión de nuestros pueblos, que se basa en el hecho de que la felicidad no consiste en la acumulación de capital y bienes materiales que posibilitan el consumo a costa de la destrucción del planeta. A través del Buen Vivir buscan resolver colectivamente las necesidades materiales y espirituales en armonía con la madre naturaleza, a través de la construcción y fortalecimiento de sistemas sociales, económicos y políticos que les permiten encontrar la felicidad sin afectar a los demás ni a la madre naturaleza.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 47° y lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 53° de la Ley 1333 de 2009, las Autoridades Ambientales se encuentran facultadas para entregar a Entidades Públicas a través de convenios Interinstitucionales los productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental y los productos o subproductos maderables decomisados definitivamente así:

> ***"ARTÍCULO 47.*** *Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.*
>
> *Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta."*

(…)

ARTÍCULO 53*. Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

(…)

6º. Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos."

Es así como la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena **-** CAM**,** a través de sus Direcciones Territoriales, previo proceso sancionatorio ambiental decomisa de forma definitiva el los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales y el material forestal de diferentes especies, los cuales al no ser requeridos por esta Corporación para el cumplimiento de sus funciones pueden ser entregado a Entidades de Derecho público, por medio de convenios como lo establece la ley.

En este contexto, se propone llevar a cabo un Convenio interadministrativo cuyos términos y condiciones se indican a continuación.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

CLASE: Contratación Directa – Convenio Interadministrativo.

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y el Resguardo Indígena Dujos Tamaz Páez PANIQUITA para propender por la conservación y protección de la oferta ambiental del territorio del resguardo, sus costumbres, conocimientos tradicionales, y facilitar el cumplimiento del plan de vida y el desarrollo integro de sus comuneros, mediante la donación de materia prima (madera, productos de la flora silvestre y/o subproductos) y/o productos, elementos, medios, equipos, o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental, siempre que se encuentren en decomiso definitivo.

2.1 Clasificación UNSPSC

El objeto a contratar se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS

11121610	Material Mineral, Textil y Vegetal y Animal no comestible	Productos no comestibles de planta y silvicultura	Madera	Maderas duras
11121604	Material Mineral, Textil y Vegetal y Animal no comestible	Productos no comestibles de planta y silvicultura	Madera	Maderas blandas
40151510	Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	Bombas y Compresores Industriales	Bombas	Bombas de agua
21102202	Maquinaria y Accesorios para Agricultura, Pesca, Silvicultura y Fauna	Maquinaria y Accesorios para Agricultura, Pesca, Silvicultura y paisajismo	Maquinaria y equipo para silvicultura	Equipo de Explotación forestal

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL RESGUARDO INDÍGENA DUJOS TAMAZ PÁEZ PANIQUITA:

1. Garantizar que los bienes objeto del presente contrato se destinarán para ejecutar y dar cabal cumplimiento a fortalecer las actividades misionales, acciones sociales, comunitarias ambientales e institucionales propias de **EL RESGUARDO** y demás diligencias de su actuación.
2. Garantizar que las maderas entregadas y/o productos, elementos, medios, equipos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental, una vez lleguen al sitio dispuesto en el acta de entrega no puedan ser movilizados, comercializados o donados a persona o entidad alguna, diferentes a **EL RESGUARDO.**
3. Presentar un informe final general de las actividades objeto del presente contrato, con el respectivo registro fotográfico.
4. Facilitar y permitir a los funcionarios de la CAM el seguimiento de la madera y/o productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental, objetos del presente convenio.

5. Coordinar estrechamente con la CAM el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente convenio
6. Garantizar que la materia prima no sea utilizada en otras actividades distintas a las que dieron origen al presente convenio.
7. En las diferentes campañas publicitarias dar los créditos respectivos a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM

OBLIGACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – AMBIENTALES

1. Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1, parágrafo 2, de la ley 828 de 2003, ley 1122 de 2007, ley 1150 de 2007, Art. 23, y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso.
2. Disponer de los elementos de seguridad industrial que se requieran para adelantar las actividades propias del convenio.

OBLIGACIONES DE LA CAM:

1. Entregar el material forestal y/o productos, elementos, medios, equipos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental requeridos por **EL RESGUARDO** para fortalecer las actividades misionales, acciones sociales, comunitarias ambientales e institucionales propias de **EL RESGUARDO**, siempre que el mismo se encuentre en decomiso definitivo.
2. La CAM, deberá realizar la verificación del uso y destino final del material forestal y/o productos, elementos, medios, equipos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental, mediante al menos dos visitas técnicas de la utilización correcta de dichos productos, durante el tiempo de la duración del convenio.
3. Elaborar concepto técnico y jurídico para la entrega de los productos decomisados en donde se constate que los productos a entregar han surtido el debido proceso y se encuentran en decomiso definitivo
4. Realizar la entrega formal del material donado mediante acta, según formato establecido en el sistema de gestión de calidad (F-CAM-126 Acta de Salida Material Forestal).
5. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al contrato interadministrativo.
6. Brindar la información y apoyo requeridos para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
7. Coordinar estrechamente con **EL RESGUARDO** el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente convenio

PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del presente convenio será hasta el día 30 de diciembre del año 2027, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que en razón que el futuro convenio no requiere de apropiaciones presupuestales que comprometan recursos económicos de la presente ni de las siguientes vigencias, no le es aplicable las restricciones o procedimientos del compromiso de vigencias futuras (ordinarias o extraordinarias de la Ley 819 de 2003), por lo anterior, no restringe ni requiere autorización por parte del Consejo Directivo, se estableció un plazo de ejecución para el presente proceso, un plazo que no sobre pase el periodo 2024-2027 del Director General de la CAM, periodo para el cual fue elegido el Director.

LUGAR DE EJECUCIÓN Será la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

VALOR DEL CONTRATO: El presente convenio interadministrativo, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.

SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Dirección Territorial Norte de la Corporación, o quien haga sus veces.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente convenio interadministrativo, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.

PROYECTO	INDICADOR	ACTIVIDAD	FUENTE	CDP	VALOR DEL REQUERIMIENTO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
			N/A		N/A
TOTAL RECURSOS VIGENCIA ACTUAL					N/A

RECURSOS OTRAS VIGENCIAS DIEFERENTES A LA ACTUAL *(Solo aplica para cuando la contratación incluye recursos de otras vigencias)*					
PROYECTO	**INDICADOR**	**ACTIVIDAD**	**FUENTE**	**CDP**	**VALOR DEL REQUERIMIENTO**
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL RECURSOS VIGENCIA					N/A

TOTAL RECURSOS VIGENCIA ACTUAL Y OTRAS VIGENCIAS	N/A

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION,

INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 24 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, consagró que "la contratación de la Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma de Rio Grande la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen".

El artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, entre otros "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" y el inciso 2 del artículo 209 establece que "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

Por su parte, el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, le otorga la categoría de Entidad Estatal a los Territorios Indígenas, como lo refleja la norma así: "de la definición de entidades, servidores y servicios públicos". Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimiento públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

El Principio de Coordinación establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", consagra lo siguiente:

> "(…)
>
> ARTÍCULO 6. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
>
> En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"

En concordancia con este principio, es claro que la colaboración armónica que deben darse las entidades públicas para garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas y especialmente administrativas y el logro adecuado de los fines atribuidos a las entidades estatales que los celebran, por medio de la coordinación, la cooperación entre sus diferentes dependencias.

Por su parte, el artículo 95 de la misma Ley, acoge este principio cuando señala:

> "(…)
>
> ARTÍCULO 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)"

El artículo 2° numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011 establece: "(…) Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

> c) CONTRATOS INTERADINISTRATIVOS: siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo (…)".

De acuerdo con lo anterior, la Corporación podrá celebrar directamente Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Finalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 reguló esta modalidad de contratación directa de la siguiente manera: "(…) Convenios o contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación

directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)"

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Justificación del Presupuesto Oficial)

El presente convenio interadministrativo, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un convenio o contrato interadministrativo, la Entidad verificará que la persona que se contrate este en capacidad de ejecutar el objeto del convenio, para lo cual se requiere que acredite idoneidad y experiencia exigidas.

Para los efectos de esta contratación, la Corporación verificará las condiciones del convenio a través de los siguientes documentos, que deberá ser aportados junto con su solicitud:

1. Certificado de existencia y representación legal (Expedición no mayor a 30 días).
2. Cédula de ciudadanía del representante legal.
3. Libreta Militar. (Hombres menores de 50 años)
4. Acta de posesión del representante legal, y/o resolución de nombramiento o posesión.
5. Copia del Registro Único Tributario – RUT actualizado (Muisca - Dian), el cual podrá descargarse en el siguiente enlace: https://muisca.dian.gov.co/WebRutMuisca/DefInscripRutCamNatPortal.faces
6. Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación) del representante legal (Expedición no mayor a 30 días)
7. Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General de la República) del representante legal (Expedición no mayor a 30 días)
8. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal (Expedición no mayor a 30 días).
9. Certificado del sistema nacional de medidas correctivas del representante legal (Expedición no mayor a 30 días)
10. Certificado del representante legal y del Resguardo de no estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades. (Expedición no mayor a 30 días)

11. Certificado del Resguardo de estar al día en pago de seguridad social y parafiscales acompañados de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal (Expedición no mayor a 30 días).
12. Registro Secop II (constancia de inscripción) – Pantallazo Secop II pestaña información general.
13. Consulta en las "plataformas tecnológicas del Estado disponibles tales como, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP- (...) y el Portal Anticorrupción de Colombia - PACO (...)"... a fin de verificar si el contratista tiene suscrito con cualquier entidad del Estado algún otro u otros contratos de la misma naturaleza (Directiva Presidencial 01 de 17 de enero de 2022)
14. Compromiso anticorrupción – Representante Legal
15. REDAM – Representante Legal

5.1. REQUSITOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

1. Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1, parágrafo 2, de la ley 828 de 2003, ley 1122 de 2007, ley 1150 de 2007, Art. 23, y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso.
2. Disponer de los elementos de seguridad industrial que se requieran para adelantar las actividades propias del contrato.

16. EL ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo **2.2.1.1.1.6.3.** del Decreto 1082 de 2015, La Corporación, procede a realizar el estudio de los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo ente las partes.

SIG / CAM ¡Cuida tu naturaleza!	**ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA** F-CAM-127. Versión 6. Enero 31 de 2023

No.					Descripción (Qué puede pasar y cómo puede pasar)	Consecuencia la ocurrencia d evento	Prob idad	Impa	Valoración d riesgo			Tratamiento/Cont ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Af la eje ón cor o?	Person Respo le por implem ar el tratami	fecha estimada la que se inicia el tratamien	fecha estimada e que se completa e tratamiento	Monitoreo y revisión	
																					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Ge l	Ext a	Eje ón	Juríi	Incumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones contractuales.	Posible inicio de trámites administrati sancionatorios, afectación de la póli	2		3	4	B	Contra	Análisis de las Obligaciones contractuales. Imposición de sanciones pecuniarias para conminar el cumplimiento del contrato	2		3	4	b	S	Superv del Contra	En la ejecuci del contrat	Hasta la liquidaci del contr	Seguimiento a la ejecución de las obligaciones contractuales Durante la ejecución del contrato.	Seguimiento a la ejecución de las obligaciones contractuales Durante la ejecución del contrato.
2	Ge l	Ext a	Eje ón	Rie ope ona	Se presentan retrasos en la entrega de informes o los productos por parte del contratista, o no se ajustan a lo requerido en el contrato.	Se afecta el seguimi de la ejecución del contrato por parte de supervisor. Puede generarse incumplimiento de obligaciones y actividades pactadas	2		3	5	Me	Contrat Superv	Debida supervisión del contrato sobre la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.	2		3	5	M	S	Supervi del Contrat	Desde la firma del contrato	Hasta la finalización contrato	Requerimientos formales y conforme a lo establecido en el contrato por parte del supervisor	Cada vez que se presenten retrasos y/o informes que no se ajusten a los requerimientos contractuales, durante la ejecución de contrato.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA CORPORACIÓN CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta el objeto del contrato, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantía alguna, ya que se trata de un contrato interadministrativo.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2024 expedido por Colombia Compra Eficiente, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

Por medio de la presente certificamos que tal y como se ha evidenciado, la entidad, bajo responsabilidad de los suscritos funcionarios de la dependencia solicitante, ha elaborado el estudio previo reglado por el Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 80 de 1.993 y la Ley 1150 de 2.007.

DEPENDENCIA SOLICITANTE: Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Firmado digitalmente por JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Nombre de reconocimiento (DN): street=CR 1 60 79, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR, serialNumber=4932757, st=HUILA, l=NEIVA, email=jortiz@cam.gov.co, c=CO, title=SUBDIRECTOR GENERAL CÓDIGO 40 GRADO 16, o=CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=800255580, name=C.C, ou=Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental
Fecha: 2024.10.16 18:06:06 -05'00'

JUAN CARLOS ORTÍZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

OFICINA DE CONTRATACIÓN (Revisión Jurídica)

ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA

Firmado digitalmente por ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
Fecha: 2024.10.16 16:27:36 -05'00'

Jefe de Contratación

MARGARITA MARIA BERMEO VITOVIZ
Profesional Of. Contratación.